

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **JULIAN CAMILO GARCIA BARRERA**, a través de apoderado especial, contra la sociedad **INSTARGAS NLV S.A.S.** representada legalmente por **JOSE VICENTE VARGAS TORRES** o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- El numeral 1.1. de los HECHOS contiene varios supuestos fácticos, por lo que deberá expresarlos por separado, clasificados y enumerados como lo exige el artículo 25 numeral 7º CPTSS.
- 2.- En los HECHOS no indica si percibía auxilio de transporte y cuál era el monto. También omite precisar la modalidad del salario.
- 3.- En el hecho 1.6. transcribe información contenida en prueba documental, por tanto, deberá adecuar su redacción a un supuesto fáctico.
- 4.- Lo expuesto en los hechos 1.2., 1.3. 1.4., 1.5., y 1.7., es repetitivo, por tanto, deberá unificarlo, haciendo una sola mención de cada hecho.
- 5.- No cuantifica la pretensión 2.8 condenatoria, por tanto, deberá precisar a cuánto asciende la indexación causada a la fecha de presentación de la demanda. Igualmente, deberá precisar sobre qué conceptos solicita esta sanción, considerando que esta y la moratoria de que trata el artículo 65 del CST son **excluyentes**.
- 6.- La estimación de la cuantía no es coherente con las pretensiones, por tanto, deberá corregirla, precisando a cuánto ascienden en dinero la totalidad de las acreencias e indemnizaciones que reclama, junto con la indexación, factor que determinara si este Despacho es competente para asumir el conocimiento de la demanda, como lo exige el numeral 10º del artículo 25 del CPT y SS, en concordancia con el artículo 12 *Ibidem*.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requíerese al apoderado del demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JULIAN CAMILO GARCIA BARRERA
DEMANDADO: INSTARGAS NLV S.A.S.
RAD. 680014105001-2020-00334-00

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por el señor JULIAN CAMILO GARCIA BARRERA, a través de apoderado especial, contra la sociedad INSTARGAS NLV S.A.S. representada legalmente por JOSE VICENTE VARGAS TORRES o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado del demandante, al abogado DANIEL ALEJANDRO DURÁN PUERTAS, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6a0183713cfb16e2ca97b314c062deab495f46b824b3238eddc44d3cdc69555

Documento generado en 26/02/2021 02:19:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>